

CIRCULAR No.001

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

PARA: Representantes Legales de Entidades Públicas cuyo Sistema

de Carrera Administrativa es administrado y vigilado por la

CNSC.

ASUNTO: Alcance sobre las restricciones a la vinculación a la nómina

estatal con ocasión de las jornadas electorales del año 2010

FECHA: Enero 7 de 2010

Con ocasión de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en el año 2010, así como la de Congresistas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expresa sobre las restricciones y prohibiciones a la vinculación de la nómina estatal, contenidas en la Ley Estatutaria No. 996 de 2005, las siguientes consideraciones:

Según el artículo 32 de la Ley Estatutaria No. 996 de 2005 "Se suspenderá cualquier forma de <u>vinculación</u> que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente. (...)"

A su vez, el cuarto inciso del parágrafo del artículo 38 de la misma Ley 996 señala que "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Como puede observarse, las normas transcritas señalan las restricciones respecto de la vinculación laboral a la nómina estatal de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público tanto del orden nacional como territorial, razón por la cual, debe entenderse que las excepciones a dicha prohibición se aplican indistintamente. En este sentido, durante el término de restricción señalado en la Ley, la provisión de los cargos en aplicación de las normas de carrera administrativa, constituye una



excepción a la prohibición legal de suspender cualquier forma de vinculación a la nómina estatal.

De esta manera, los empleos que encuentren convocados en los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así como las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa que se generen con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente, debidamente aceptada, deberán proveerse así:

- Para la provisión de las vacancias definitivas en cargos de carrera administrativa, generadas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo debidamente aceptada, se debe tener en cuenta el orden de provisión señalado en el artículo 7 del Decreto 1227 del 2005.
- 2) Cuando se conforma una lista de elegibles, se designa al primero de la lista para el empleo respectivo. Al momento de la posesión en período de prueba, se terminará el encargo o se generará la insubsistencia del nombramiento del servidor que lo estaba ocupando en provisionalidad.
- 3) Si como consecuencia de la designación del primero en la lista de elegibles se produce una vacante temporal en el empleo del designado, este cargo se podrá proveer en los términos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para lo cual se deberá, durante el lapso de la restricción, informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación, indicando el cargo provisto y la vacante generada.
- 4) Si con ocasión de los nombramientos en ascenso y superado el período de prueba la vacante se convierte en definitiva, se deberá solicitar autorización para el nombramiento ante esta Comisión, indicando la razón de la vacante.

La Comisión velará por el cabal cumplimiento de las disposiciones respectivas.

JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA

Presidente